REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 162 proferido, el 08 de febrero de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el por el término común de cinco (5) días.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

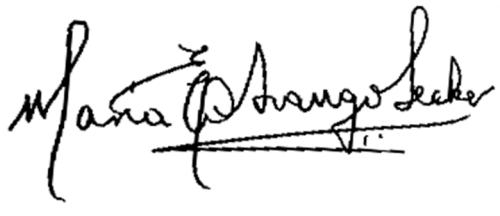

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 141

Santiago de Cali, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte **DEMANDANTE** contra la Sentencia No. 17, proferida el 6 de febrero de 2019, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte **recurrente**, vencido

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

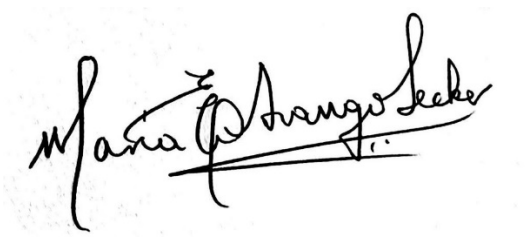

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLFONDOS S.A contra el auto No. 1257, proferido el 01 de abril de 2022, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

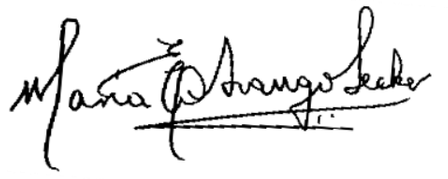

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de Consulta frente a la sentencia de primera instancia No. 162 proferida, el 29 de julio de 2020, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

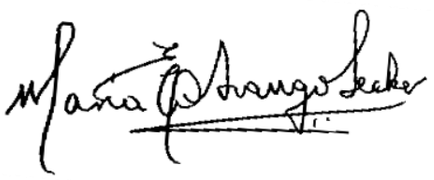

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada